



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

No. de Contrato: C-059/2024

Concepto: Contrato de Adquisición de Seguros de Vida Colectivo para los Trabajadores del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como Jubilados y Pensionados.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO IGNACIO CARILLO GOMEZ**, en su calidad de Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante Legal **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- En sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento No. 83 celebrada el día 16 dieciseis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, en el punto septimo de la orden del día se aprobó por mayoría calificada (13 asistentes), la iniciativa de acuerdo que autoriza la suscripcion de contrato del seguro de vida colectivo de los servidores publicos del Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, hasta el mes de Abril del año 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDA.- Con fecha 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se celebró la cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos, Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, de la cual bajo el punto quinto se emitió la resolución del fallo a la licitación pública **GMZGDP-07/2024**, dictamen en el que se autorizó la adquisición de Seguros de Vida Colectivo para los trabajadores del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como Jubilados y Pensionados.

TERCERO. – Mediante el oficio número **C-059/2024** de fecha 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez, en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

N2-ELIMINADO



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Tilcote

Benito
Juárez

- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 38 fracción II y 52 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, donde se establece como una obligación del Síndico Municipal acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - b. La calidad de Síndico Municipal se acredita con la certificación del Punto No. 3 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 90 de fecha 18 de Marzo de 2024 en la cual se aprobó por unanimidad la **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO IGNACIO CARRILLO GOMEZ COMO SINDICO SUPLENTE, POR EL PERIODO QUE LE FUE CONCEDIDO A LA SINDICO MUNICIPAL LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**
 - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 144 Aportación para Seguro de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2024.
 - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
 - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional proveeduria@ciudadguzman.gob.mx.
- II. **"EL PROVEEDOR"** por conducto de su Representante Legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que su representada se constituyó como **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 48,079 de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2008 dos mil ocho,

N3-ELIMINADO



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaria Pública 102 ciento dos del Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo Folio Mercantil numero 388660 de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

- b. Que su representada tiene como objeto funcionar como Institución de Seguros de conformidad con la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Capítulo I, Título Primero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (a la que en lo sucesivo le refería a la "ley"), estando facultada para practicar la operación de Seguros de Vida; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave N4-ELIMINADO con domicilio fiscal en N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 2, así mismo señalando como correo electrónico N7-ELIMINADO 3.
- c. Que como Representante Legal de "EL PROVEEDOR" el N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1 se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector N8-ELIMINADO 11 y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. 59,271 cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno, de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho otorgada el Lic. José Ortiz Girón, titular de la Notaria Pública 113, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo Folio Mercantil Electrónico 388660 – 1 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la cual hasta la fecha no han sido revocada, modificada y/o limitada de manera alguna.
- d. De igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor **0707**.
- e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N9-ELIMINAD

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición



que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. – El objeto del presente instrumento es por la adquisición de seguros de vida colectivo para los trabajadores del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como jubilados y pensionados.

SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. “EL AYUNTAMIENTO” designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al **MTRO. JOSÉ ALFONSO FREGOSO VARGAS.**

TERCERA. – DE LOS ALCANCES “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y económicas, las cuales se encuentran contenidas en el “ANEXO 2” y el “ANEXO 09” los cuales fueron presentados el día 10 diez de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por “LAS PARTES”. El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. – “LAS PARTES” acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será de **\$2'993,799.53 (Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 53/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta mediante transferencia electrónica de forma trimestral, eliminando el recargo por pago fraccionado, una vez expedido la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice “EL PROVEEDOR”.

De igual forma “LAS PARTES” acuerdan que el pago será realizado a favor de **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.** con número de cuenta **N12-ELIMINADO 73** interbancaria **N13-ELIMINADO 73** e banco denominado **BBVA.**

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a mantener sin modificación alguna los precios y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL AYUNTAMIENTO” a entregar las pólizas y los formatos requisitados con

N14-ELIMINADO



la designación de los beneficiarios, por cada uno de los trabajadores, así como jubilados y pensionados conforme a las siguientes especificaciones:

COBERTURA BASICA (SIN LÍMITE DE EDAD)

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

- 12 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO

2. PERSONAL GENERAL

- 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL SI SE TRATA DE LOS EMPLEADOS EN ACTIVO

3. PENSIONADOS Y JUBILADOS

- 12 VECES LA PENSIÓN MENSUAL

COBERTURAS ADICIONALES: (SIN LÍMITE DE EDAD)

MUERTE ACCIDENTAL O MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER. APLICA PARA TODO EL PERSONAL ACTIVO Y DEBERÁ CONSIDERARSE COMO MUERTE ACCIDENTAL, TAMBIEN MUERTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, LOS 365 DIAS DEL AÑO. DOBLE INDEMNIZACIÓN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCION SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO.

- 24 VECES DE SALARIO NOMINAL MENSUAL

2. PERSONAL GENERAL SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO

- 72 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL

3. PENSIONADOS Y JUBILADOS

- 24 VECES LA PENSIÓN MENSUAL

ACCIDENTE (PÉRDIDA DE MIEMBROS ESCALA A)

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCION SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO.

- 12 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL

N15-ELIMIN





2. PERSONAL GENERAL

- 36 VECES EL SALARIO NOMINAL MENSUAL

GASTOS FUNERARIOS

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCION SI SE TRATA DE EMPLEADOS EN ACTIVO

- APOYO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ASEGURADO \$20,000.00
- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR, DOS MESES DE SALARIO NOMINAL

2. PERSONAL GENERAL

- APOYO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ASEGURADO \$20,000.00
- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR, DOS MESES DE SALARIO NOMINAL

SEXTA. – “EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de surgir un percance y a falta de entrega de los certificados emitidos para la designación de los beneficiarios, serán utilizados los certificados emitidos en años anteriores por otras compañías de seguros, documentación que se encuentra bajo resguardo del Área de Recursos Humanos en la que figure designación de los beneficiarios.

SEPTIMA. - REGISTRO DE ASEGURADOS. - “EL PROVEEDOR” elaborará, por duplicado, un registro de los miembros del grupo asegurado mediante esta Póliza, uno de cuyos ejemplares será entregado a “**EL AYUNTAMIENTO**”, conservando en su poder una copia. Dicho registro contendrá entre otros datos, el nombre, edad, sumas aseguradas, fecha de vigencia del seguro y número de certificado de cada uno de los asegurados. En el mismo se anotarán también las altas y bajas de asegurados o las variaciones en las sumas aseguradas, siempre a solicitud de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

OCTAVA. - CERTIFICADOS INDIVIDUALES. - “EL PROVEEDOR” expedirá un certificado para cada uno de los miembros del grupo asegurado que entregará a “**EL AYUNTAMIENTO**”, el cual contendrá entre otros datos los siguientes: Número de Póliza y del certificado, nombre y fecha de nacimiento o edad del asegurado; fecha de vigencia del seguro, suma asegurada o la regla para determinarla.

La Compañía aceptara los consentimientos que hayan sido emitidos en vigencias anteriores por otras compañías de seguros.

NOVENA.-OPERACIÓN AUTOADMINISTRADA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a emitir la póliza bajo el régimen de autoadministración en el cual los movimientos

N16-ELIMIN



reportados en el transcurso de la vigencia no generan prima de cobro o devolución y quedan registrados en los archivos de la Compañía.

Al final de la vigencia de la póliza se efectuará el ajuste final de primas por los movimientos reportados, cobrando o devolviendo la prima correspondiente a dichos movimientos

DECIMA.- BAJA DE ASEGURADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que las personas que se separen definitivamente del grupo asegurado, dejaran de estar aseguradas desde el momento de la separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, “EL PROVEEDOR” restituirá a “EL AYUNTAMIENTO” la parte de la cuota media no devengada por meses completos. No se consideran separados definitivamente los asegurados que sean jubilados o pensionados, y por lo tanto continuarán dentro del seguro hasta la terminación del período del seguro en curso.

DECIMA PRIMERA.- ALTAS DE ASEGURADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los miembros que ingresen al grupo asegurado posteriormente a la celebración del contrato y hubieren dado su conocimiento dentro de los treinta días siguientes a su ingreso, quedarán asegurados sin examen médico, si están en servicio activo, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo asegurado.

DECIMA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS. – Las cuales se describen a continuación:

Beneficio Por Fallecimiento (Cobertura Básica): “EL PROVEEDOR”, se compromete a pagar a los Beneficiarios o, en defecto de éstos por muerte, a los herederos, albaceas o cesionarios según sea el caso, de los miembros del grupo asegurado por esta póliza las cantidades que se indican al frente de cada uno de dichos nombres, inmediatamente después de recibidas las pruebas fehacientes del fallecimiento de los miembros asegurados en dicho grupo, si fallecieran perteneciendo a éste, y la póliza se encontrase en pleno vigor.

Beneficio Por Accidente:

Beneficio de Muerte Accidental o Muerte en Cumplimiento de Deber:

Considerándose también como muerte accidental cuando ésta ocurra en cumplimiento de su deber durante los 365 días de vigencia de la póliza la compañía de seguros, pagará la suma asegurada contratada en caso de que el asegurado fallezca a causa de lesiones corporales ocurridas como consecuencia de un accidente, siempre que la muerte del asegurado ocurra durante los noventa días siguientes a la fecha del accidente. Se considerará el Homicidio en cumplimiento de

N17-ELIMIN



su deber como accidente, así mismo se cubrirá motociclismo como medio de transporte o de trabajo.

Se entenderá como accidente aquel acontecimiento externo, súbito, violento, fortuito e imprevisto.

Cuando el asegurado no participe activo y conscientemente en un asalto, se cubrirá como accidente.

Esta cobertura es adicional a la cobertura básica por lo que en caso de que algún participante llegara a presentar alguna reclamación que afectara ambas coberturas se considerarían las sumas aseguradas de la básica más otro tanto de la Cobertura adicional de muerte accidental o muerte en el cumplimiento del Deber.

Beneficio Pérdida orgánica de Miembros:

Este beneficio cubre las pérdidas orgánicas producidas en la persona del asegurado a consecuencia de un accidente. Considerándose también como accidente cuando éste ocurra en cumplimiento de su deber durante los 365 días de vigencia de la póliza.

Las indemnizaciones establecidas en este beneficio se pagarán de acuerdo a Escala "A" por la pérdida de:

- a) Ambas manos o de ambos pies o la vista de ambos ojos: Una cantidad igual a la suma asegurada en la póliza.
- b) Una mano y un pie: Una cantidad igual a la suma asegurada en la Póliza.
- c) Mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo: Una cantidad igual a la suma asegurada en la Póliza.
- d) La vista de un ojo: Una cantidad igual al 30% de la suma asegurada en la póliza.
- e) Una mano o un pie: Una cantidad igual al 50% de la suma asegurada en la póliza.
- f) Dedo pulgar de cualquier mano: Una cantidad igual al 25% de la suma asegurada en la póliza.
- g) Dedo índice de una mano: Una cantidad igual al 10% de la suma asegurada en la Póliza.

N18-ELIMI



Para los efectos de esta cláusula se entenderá:

- Por pérdida de una mano, su separación completa en la articulación de la muñeca o arriba de ella.
- Por pérdida de un pie, su separación absoluta en la articulación del tobillo o arriba de él.
- En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irremediable de la vista.
- Por pérdida de los dedos, cuando ésta sea de una falange completa, cuando menos, excepto cuando se trate del índice y del pulgar, en cuyos dedos se entenderá como pérdida, cuando ésta sea total, esto es, su separación de la coyuntura metacarpiana, falangeal o arriba de ella.

Si ocurren dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla de indemnizaciones, la compañía pagará la suma de indemnizaciones correspondientes, pero esta cantidad en ningún caso excederá la suma asegurada contratada para este beneficio, en caso de ocurrir el fallecimiento del asegurado a consecuencia del accidente dentro del período señalado, se descontará de la indemnización total la cantidad que se haya otorgado por pérdida de los miembros dentro del mismo lapso.

Apoyo por Fallecimiento de Titular, Cónyuge o Concubina del Asegurado

Mediante este beneficio la compañía aseguradora se compromete a entregar, en adición a la suma asegurada al beneficiario designado, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), por fallecimiento del titular, cónyuge o concubina del asegurado y solo aplica para el personal en activo.

Adicionalmente, en caso de fallecimiento del titular, se indemnizará con dos meses de salario nominal y solo aplica para personal en activo.

DECIMA TERCERA. - CÁLCULO Y AJUSTE DE PRIMA- "LAS PARTES" acuerdan a que la prima total del grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro del grupo asegurado, de acuerdo con su edad, ocupación y suma asegurada.

En cada fecha de vencimiento del contrato, se calculará la cuota promedio por millar de suma asegurada que se aplicará en el período. La cuota promedio es la que resulte de dividir la prima total entre la suma asegurada total.

A cada miembro del grupo que no ingrese precisamente en la fecha de aniversario del contrato y a los que se separen definitivamente del grupo, se le aplicará la cuota promedio por meses completos.

El pago de la prima no será contributivo, el Municipio es quién se encarga de saldar

N19-ELIMIN



el pago total de la prima, sin ninguna aportación por parte de los asegurados.

DECIMA CUARTA. -SUICIDIO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a amparar en todos sus casos.

DECIMA QUINTA. - CARENCIA DE RESTRICCIONES. - “LAS PARTES” acuerdan que una vez expedida la presente póliza, no estará sujeta restricción alguna en cuanto a residencia, ocupación, viajes y/o al género de vida de los miembros del grupo asegurado.

DECIMA SEXTA. - PERÍODO DE GRACIA. - “LAS PARTES” acuerdan un lapso de 30 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de la póliza o vencimiento del pago fraccionado con que cuenta el contratante para pagar la prima, de acuerdo a la forma de pago previamente pactada.

DECIMA SEPTIMA. - EXTENSION DE VIGENCIA. - “EL AYUNTAMIENTO” podrá solicitar a la compañía que prorrogue la cobertura de la póliza contratada con el correspondiente pago de prima de acuerdo a las condiciones ofrecidas.

DECIMA OCTAVA. - ERRORES U OMISIONES. - En caso de que por un error u omisión de **“EL AYUNTAMIENTO”** no se reporte el ingreso de algún asegurado a la póliza y ocurriera el fallecimiento de dicho asegurado, solamente se requerirá el alta a la seguridad social como acreditación de que se encuentra asegurada dicha persona.

DECIMA NOVENA. - REPORTE DE SINIESTRALIDAD. - “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar reportes trimestrales de siniestralidad, contemplando la siguiente información: número de póliza, inciso afectado, número de siniestro, departamento que corresponde, fecha del siniestro lugar del siniestro, riesgo afectado, monto estimado y monto pagado y si está pendiente o finiquitado.

VIGESIMA. - LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. - “EL PROVEEDOR” hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los siguientes documentos:

FALLECIMIENTO

1. ORIGINAL DEL FORMATO DE DECLARACION DE BENEFICIARIOS VIDA GRUPO Y COLECTIVO
2. CERTIFICADO CONSENTIMIENTO ORIGINAL
3. ORIGINAL DE LA ACTA DE DEFUNCION
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION
5. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO
6. CURP DEL ASEGURADO
7. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO

N20-ELIMI



8. CURP DEL BENEFICIARIO
9. COPIA DE LA IDENTIFICACION DEL ASEGURADO
10. COPIA DE LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO
11. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO
12. ORIGINAL DEL ACTA DE MATRIMONIO (CUANDO APLIQUE)
13. ORIGINAL DE LOS ULTIMOS 2 RECIBOS DE NOMINA
14. COPIA DE LA BAJA DEL IMSS

INVALIDEZ

1. ORIGINAL DEL FOMATO UNICO DE SINIESTROS VIDA GRUPO Y COLECTIVO
2. CERTIFICADO CONSENTIMIENTO ORIGINAL
3. CARTA DE ACEPTACION DEL IMSS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE
4. ORIGINAL DEL DICTAMEN MEDICO DEL IMSS
5. COPIA DE LA BAJA DEL IMSS
6. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO
7. CURP DEL ASEGURADO
8. COPIA DE IDENTIFICACION DEL ASEGURADO
9. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO
10. ORIGINAL DE LOS ULTIMOS 2 RECIBOS DE NOMINA

ACCIDENTE:

1. ORIGINAL DEL FORMATO DE DECLARACION DE BENEFICIARIOS VIDA GRUPO Y COLECTIVO
2. CERTIFICADO CONSENTIMIENTO ORIGINAL
3. ORIGINAL DE LA ACTA DE DEFUNCION
4. COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION
5. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO
6. CURP DEL ASEGURADO
7. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO
8. CURP DEL BENEFICIARIO
9. COPIA DE LA IDENTIFICACION DEL ASEGURADO
10. COPIA DE LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO
11. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO
12. ORIGINAL DEL ACTA DE MATRIMONIO (CUANDO APLIQUE)
13. ORIGINAL DE LOS ULTIMOS 2 RECIBOS DE NOMINA
14. COPIA DE LA BAJA DEL IMSS
15. ACTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

N21-ELIMIN

VIGESIMA PRIMERA. - ANTIGÜEDAD. - "EL PROVEEDOR" se compromete a absorber la antigüedad ininterrumpida que se adquirió a través del tiempo en otras licitaciones, para todos los beneficios contratados en esta póliza, para el personal en general de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.



VIGESIMA SEGUNDA. - CONDICIONES IMPRESAS “LAS PARTES” quedan sujetas a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales, particulares y sus endosos.

ESTANDARES DE SERVICIO (Tiempo máximo de respuesta, días naturales)

<u>SINIESTROS</u>	<u>DIAS</u>
Proporcionar el número de siniestro	1 día
Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales	3 días
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	3 días
Tiempo entrega del pago del siniestro después de Entregada la documentación	30 días

VIGESIMA TERCERA. - DE LA ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se obliga ante **“EL AYUNTAMIENTO”** a que las pólizas y los formatos requisitados con la designación de los beneficiarios, por cada uno de los trabajadores así como de jubilados y pensionados, especificados en la Cláusula Quinta anterior, los entregará a más tardar el día 24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, en las oficinas de Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en Planta Alta de la Presidencia Municipal sita en Calle Avenida Cristóbal Colon No. 62, Colonia Centro, del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VIGESIMA CUARTA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR” se obliga entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

VIGESIMA QUINTA. - DE LA VIGENCIA. - “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Contrato será por un periodo de 12 doce meses, iniciando el día 26 veintiséis de abril del año 2024 dos mil veinticuatro al 26 veintiséis de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

VIGESIMA SEXTA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del

N22-ELIMIN.



Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita de sus anexos de fecha 10 diez de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

VIGESIMA SEPTIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGESIMA OCTAVA. - DE LAS GARANTÍAS. - “LAS PARTES” manifiestan que de conformidad a los arábigos 14, 15 y 294 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Fianzas la empresa **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.** se encuentra impedida para constituir depósitos o fianzas legales en garantía, motivo por el cual no aplica dicha garantía.

VIGESIMA NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “**EL PROVEEDOR**” será el único responsable por lo que “**EL AYUNTAMIENTO**” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera “**EL PROVEEDOR**” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

TRIGESIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, deslindando por completo a “**EL AYUNTAMIENTO**” de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

TRIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**” según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

N23-ELIMIN





TRIGESIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL PROVEEDOR”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL PROVEEDOR”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL PROVEEDOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **“EL PROVEEDOR”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VI. **“EL PROVEEDOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VII. **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

TRIGESIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

N24-ELIMIN





- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**.
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

TRIGESIMA CUARTA. - INCUMPLIMIENTO. - “LAS PARTES” pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TRIGESIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, la pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del **10%** del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

TRIGESIMA SEXTA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. - Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoria Superior del Estado

N25-ELIMINA

Suj



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela
Secundaria
Federal

Benito
Juárez

de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

TRIGESIMA SEPTIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGESIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco el día 19 diecinueve días del mes de abril del año 2024.

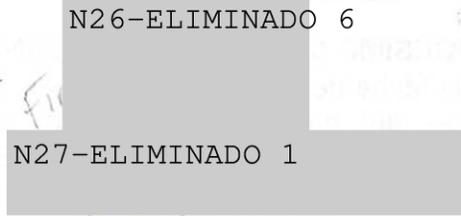


POR "EL AYUNTAMIENTO"

**LIC. FRANCISCO IGNACIO
CARRILLO GOMEZ**
Síndico Municipal

POR "EL PROVEEDOR"

N26-ELIMINADO 6



N27-ELIMINADO 1

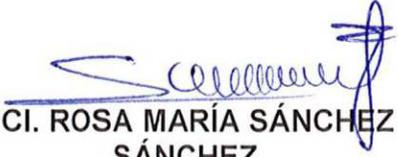
Representante Legal

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal el C. GABRIEL ARMANDO MOCH LEIFERMAN el día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 09 paginas por ambos lados.



TESTIGOS


LIC. JOSÉ GUIJARRO FIGUEROA
Encargado del Despacho de la
Hacienda Municipal


MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ
Directora de Proveduría Municipal

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO** el día 19 diecinueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 09 paginas por ambos lados. -----

N30-ELIMINADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."